



CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

E

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

En Santiago, a 27 de octubre de 2021, comparecen por una parte, la **CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**, representada por doña ELISA DEL CARMEN LONCON ANTILEO, en su calidad de Presidenta y representante legal, profesora y lingüista, chilena, cédula nacional de identidad N°9.209.969-5; y por don JAIME ANDRÉS BASSA MERCADO, en su calidad de Vicepresidente, abogado, chileno, cédula nacional de identidad N°13.232.519-7, todos domiciliados para estos efectos en calle Compañía N°1131, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Convención"; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** (en adelante "INDH"), RUT 65.028.707-K, Corporación Autónoma de Derecho Público, representado por su Director don SERGIO MICCO AGUAYO, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.384.513-9, ambos con domicilio en calle Eliodoro Yáñez N° 832 de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El 4 de julio de 2021, y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de la República, se llevó a efecto la primera sesión de instalación de la Convención Constitucional, la que tiene por objeto la elaboración de una propuesta de un nuevo texto constitucional para ser sometido en su oportunidad a plebiscito de la ciudadanía.

Por su parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, de conformidad a la Ley 20.405, es una corporación autónoma de derecho público, que tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

Que, en cumplimiento de este mandato, le corresponde especialmente al Instituto comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país. Asimismo, le corresponde proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos, así como promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin de que su aplicación sea efectiva.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio, la Convención y el INDH, acuerdan prestarse la más amplia colaboración y cooperación, durante el proceso de desarrollo de la discusión constitucional, con el objeto de contribuir a que los estándares de derechos humanos sean conocidos, respetados y garantizados en el marco de dicho proceso.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUAMANOS

- 1.- Prestar su asesoría técnica especializada en materia de derechos humanos, a la Convención y sus órganos. Para dicha asesoría se tendrán especialmente en cuenta los Informes Anuales, Informes en Derecho; Informes de Observación; Minutas en relación con proyectos de ley; Amicus Curiae; e investigación cualitativa y cuantitativa, desarrollada por el INDH y aprobados por su Consejo.
- 2.- Proveer, a través de la elaboración de análisis e informes especializados, insumos e informes que sean de interés de los órganos de la Convención en relación a estándares de derechos humanos.
- 3.- Exponer e informar, a requerimiento de la Convención y sus órganos, sobre materias relativas a la protección y promoción de los derechos humanos, así como sobre los documentos e informes, recomendaciones y observaciones realizados por el INDH y aprobados por el Consejo del INDH;
- 4.- Elaborar, a petición de la Convención y sus órganos, informes sobre estándares de derechos humanos.
- 5.- Poner a disposición de los y las Convencionales Constituyentes, así como a la Convención y sus órganos, todos los informes, documentos e investigaciones elaborados por el INDH.
- 6.- Desarrollar, a requerimiento de la Convención y sus órganos, actividades de formación e información destinadas a las y los Convencionales Constituyentes, a sus equipos de apoyo y a cualquier otra persona que en el marco de la Convención tenga vinculación con alguna de estas materias.
- 7.- Desarrollar de común acuerdo iniciativas de difusión y promoción de derechos humanos, en el marco del debate constitucional en curso.
- 8.- Proporcionar apoyo operativo al funcionamiento de la Convención Constitucional poniendo a disposición de la Convención Constitucional y sus órganos, sus instalaciones físicas en la ciudad de Santiago, y regiones para la realización de reuniones y actividades similares para el desempeño de sus funciones.

CUARTO: COMPROMISOS QUE ASUME LA CONVENCION.

- 1.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Colaboración, la Convención permitirá el acceso de las y los funcionarios/as del INDH que sean destinados a la ejecución de actividades de asesoría y seguimiento del proceso constituyente a los recintos utilizados por la Convención para sus funciones, tales como las sesiones de sus Comisiones y del Pleno que digan relación al fiel cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente y que sean propios del presente convenio, respetando los protocolos y

procedimientos de acceso pertinentes, previa autorización, como asimismo las normas de aforo y las medidas sanitarias impuestas con ocasión de la pandemia por Covid-19.

2.- Proporcionar, cuando esto sea posible, antecedentes y documentos de la Convención y que digan relación con el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, respetando y resguardando, en todo caso, el derecho a la vida privada y a la protección de datos personales, la intimidad y dignidad de cualquier involucrado, de conformidad a lo previsto en las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

3.- Cualquier otra facilidad que sea necesaria para la normal y correcta ejecución del presente convenio que no sea contraria a los protocolos, procedimientos establecidos y que puedan ir más allá de las facultades y atribuciones aquí convenidas.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para efectos de la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio de colaboración, actuará como contraparte técnica de la Convención la Secretaría Técnica regulada por el Artículo 59 del Reglamento General de la Convención Constitucional. En el caso del Instituto Nacional de Derechos Humanos, actuará como contraparte técnica el señor Federico Ernesto Aguirre Madrid.

SEXTO: VIGENCIA Y PLAZOS.

El presente instrumento comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá vigencia hasta la fecha de realización del Plebiscito Constitucional contemplado en el artículo 142 de la Carta Fundamental vigente. Los plazos estipulados en el presente instrumento se contarán como de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Cualquier de las Partes podrá poner término anticipado al presente Convenio de Colaboración en cualquier momento, informando de ello, por cualquier medio idóneo, con al menos 30 días hábiles de anticipación a la contraparte técnica respectiva.

OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que se verifique entre las partes respecto de la ejecución o aplicación del presente convenio será resuelta de común acuerdo a instancias de las más altas autoridades representantes de cada una de las partes suscriptoras.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Las partes se comprometen a cumplir el deber de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO: FINANCIAMIENTO.

La suscripción del presente convenio no importa disposición presupuestaria alguna para las partes.

DECIMOPRIMERO: DIFUSIÓN.

La Convención Constituyente y el INDH podrán dar a conocer a la ciudadanía el contenido, propósitos, alcances y lineamientos del presente Convenio, sea conjunta o separadamente.

El uso de su nombre, logos y simbologías institucionales respectivas para toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento y, en general, para la ejecución de cualquier actividad referida a las medidas y acciones comprometidas en este Convenio, bajo cualquier soporte que sea utilizado, deberá encontrarse respaldada por autorizaciones escritas de las partes.

DECIMOSEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder del INDH y uno en poder de la Mesa de la Convención.



JAIME ANDRÉS BASSA MERCADO
VICEPRESIDENTE
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL



ELISA DEL CARMEN LONCON ANTILEO
PRESIDENTA
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL



SERGIO MICCO AGUAYO
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

